

SLIMANE EL HAJAJI (REPRESENTANDO A LAVADERO DE COCHES MEKNES)

X6798313L

AVENIDA DEL PERÚ, 112

04740, ROQUETAS DE MAR

ALMERÍA

CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL PONIENTE ALMERIENSE

Expediente: 2024/114

He de comunicarle que, con fecha lunes 17 de febrero de 2025, el Sr. Presidente del Consorcio del Ciclo Integral del Agua del Poniente Almeriense ha dictado Decreto con número 2025/16 del siguiente tenor literal:

Visto el expediente de solicitud de autorización de vertidos y, una vez realizada la visita a sus instalaciones y emitido informe favorable por la Sra. Técnico de Control de Vertidos de HIDRALIA, GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, S.A de fecha 15 de noviembre de 2024, de acuerdo con la Ordenanza de Vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio (B.O.P de Almería número 149 de 5 de agosto de 2021) y con el acuerdo de la Junta General del Consorcio de 21 de abril de 2021, de nombramiento del Presidente y la Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio (B.O.P de Almería número 149 de 5 de agosto de 2021), es por lo que **VENGO A RESOLVER:**

1º Conceder la “Autorización de Vertido” en la red de saneamiento de Roquetas de Mar a:

- SLIMANE EL HAJAJI (REPRESENTANDO A LAVADERO DE COCHES MEKNES)
- NIE: X6798313L
- DIRECCIÓN: AVENIDA DEL PERÚ, 112
- 04740, ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA

La concesión de autorización queda sometida a los siguientes condicionantes:

- ✓ La entrega a gestores autorizados de los residuos potencialmente vertibles a la red, tipo aceites usados y grasas, será necesario acreditarlo anualmente a Hidralia.

- ✓ Para comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones, anualmente se realizará un análisis sobre una muestra de agua residual tomada por el equipo técnico designado por el Consorcio, quién las pondrá a su disposición con el fin de que proceda a su entrega a un laboratorio acreditado oficialmente (ENAC), con indicación del contenido y alcance del análisis. La certificación acreditativa de estos análisis deberá ser remitida a Hidralia, quedando suspendida la autorización si se superasen los límites establecidos en la Ordenanza de Vertidos.

El término de cuota ambiental se aplicará según se detalla en el Anexo 8 de la Ordenanza.

Dicha autorización no exime al titular de la observancia de otras disciplinas, autorizaciones, permisos etc...a que hubiere lugar, de acuerdo a las normativas de aplicación y de cuantas medidas sean de aplicación en materia de almacenamiento de residuos, sustancias etc... que, por su condición, peligrosidad, deban ser tenidas en cuenta con el fin de prevenir su vertido accidental en las redes de saneamiento y sólo se emite a efectos de admisión del vertido en las redes de saneamiento municipales.

Todo ello sin perjuicio de que, con posterioridad, pudiera demostrarse la presencia de sustancias prohibidas del Anexo 1, o que superen los valores máximos tolerados de sustancias del Anexo 2, en cuyo caso, se suspendería la autorización de vertido con las consecuencias descritas en la Ordenanza.

La calificación del vertido es a fecha de expedición.

2º Dar traslado del presente Decreto al interesado.

Frente a esta Resolución, firme en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015, cabe interponer los siguientes

RECURSOS

- Potestativo de Reposición: ante el mismo órgano que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación del mismo (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015).

- Contencioso – administrativo: ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del presente acto, o de la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).
- Cualquier otro que estime oportuno.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.